



CUT: 102305-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0534-2021-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 12 de octubre de 2021

VISTO:

El Informe Técnico N° 087-2021-ANA-AAA.MANTARO/JPPS, de fecha 05 de octubre de 2021, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines recreativos, solicitado por el señor Silvestre Soto Olarte, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauli, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 102305-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 Ley de los Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, en este contexto, con OFICIO N° 449-2021-ALC/MDY-HVCA, de fecha 25.06.2021, el señor Silvestre Soto Olarte, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauli, solicita acreditación de disponibilidad hídrica con fines recreativos en el marco del Proyecto denominado: "INSTALACION DE AGUA POTABLE PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE YAULI - HUANCAMELICA";

Que, con MEMORANDO N° 0401-2021-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, de fecha 09.07.2021, la Administración Local de Agua Huancavelica, remite el precitado expediente, a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro proceda a resolver conforme a sus atribuciones;

Que, con Notificación N° 0210-2021-ANA-AAA.MAN-ALA.HVCA, de fecha 16.08.2021, la Administración Local de Agua Huancavelica, comunica al administrado sobre la implementación de acciones en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, con Memorándum N° 0547-2021-ANA-AAA.MAN-ALA.HVCA, de fecha 06.09.2021, la Administración Local de Agua Huancavelica, adjunto la Carta N° 221-2021/CCPMSAC, de fecha 27.08.2021, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, el expediente administrativo a fin que se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, según Informe Técnico N° 087-2021-ANA-AAA.MANTARO/JPPS, de fecha 05 de octubre de 2021, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que:

- ✓ Respecto a la verificación técnica de campo es preciso mencionar que existe servidumbre de paso de agua del tipo voluntario, se realizó el aforo de la fuente de agua materia de interés y no existe demanda de agua por terceros en el punto de captación.
- ✓ Con respecto a la oferta, se presenta registro de caudales mensuales sin mayor sustento, sin embargo es coherente con el caudal aforado por la ALA. En el caso de la demanda, está en función de la capacidad de un tanque por medio del cual se riega el estadio municipal.
- ✓ Según la evaluación hidrológica, se determina una disponibilidad hídrica de 51 538.46 m³/año teniendo un superávit hídrico de 38 608.70 m³/año, no existiendo déficit mensual lo que asegura que se atenderá en su totalidad la demanda solicitada, No se contempla un caudal ecológico.
- ✓ Con respecto al plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto este se presenta de manera general.
- ✓ El administrado NO HA CUMPLIDO con presentar las publicaciones en diarios, así como no ha presentado todas las constancias de colocación del Aviso Oficial N° 10-2021-ANA-AAA MANTARO-ALA HUANCVELICA.
- ✓ No hubo oposiciones al proyecto en cuanto al futuro aprovechamiento del recurso.
- ✓ Por lo tanto, recomienda desestimar su solicitud.

Que, mediante Informe Legal N° 311-2021-ANA-AAA.MAN-AL/iav de 11 de octubre de 2021, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que realizada la evaluación al expediente administrativo y emitida la opinión en el Informe Técnico N° 087-2021-ANA-AAA.MANTARO/JPPS, se debe declarar improcedente la solicitud sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines recreativos, solicitado por la Municipalidad Distrital de Yauli, debido a que no ha cumplido con subsanar las observaciones de orden técnico, no

obstante encontrarse válidamente comunicado mediante Notificación N° 0210-2021-ANA-AAA.MAN-ALA.HVCA, de fecha 16.08.2021;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0120-2021-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar improcedente la petición sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines recreativos solicitado por la Municipalidad Distrital de Yauli, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Yauli y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Huancavelica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE

**FIRMADO DIGITALMENTE
ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO**